

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Juan Esteban Tabarez	1007059958
2	Sergio Alejandro Polido	1002656758
3	Nuryely Vergara Zapata	1000888422
4	Iscabella Avendaño Granda	1000908823
5	Andres Felipe Eljach	1193581912
6	Mariana Ramírez Larcos	1933855 Pasaporte
7	Sebastián Jiménez P	10008919370
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

Superior

2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el _____ de 2024

PRIMERA. DIRECCIÓN: El conductor de furgoneta suscrito por las partes tiene como empleo el cargo de basajero de giro EMPRESARIAL-TURÍSTICO-GRUPO ESPECIAL DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se refiere al pago de servicios brindados dentro del contrato de servicios suscritos bajo el numeral 5 CONTRATOS DE TRANSPORTES. Numeros 1 y 2.

Isabella A. 6

CONTRATANTE

C.C. 100098823

DIRECCIÓN: calle 77 # 621-33

CELULAR: 300 814989

TELÉFONO:

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

Mercando Figueroa

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: TTP 998

C.C. 71330154

CELULAR: 319 771816



SuperTransporte

Superior



A continuación se establece el servicio de Transporte de pasajeros que se realizan en los horarios establecidos y en los servicios que se establecen en la legislación o normas que rigen el sector.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos la saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) I Scibelli Luis Aven diaño Gvando, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 100090 88 23, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el **ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE**, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Microbus con capacidad de 16 pasajeros, de placas ITP998 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellín siendo el destino Santa Fe de Antioquia el día 18 del mes de Octubre de 2024 al dia 21 del mes de Octubre de 2024

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de 750.000 mil pesos (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del

